

# El Patriarcado de las Indias occidentales.

## Nuevas investigaciones históricas.

Dormían entre nuestros papeles algunos relativos al Patriarcado de las Indias Occidentales, recogidos hace ya algunos años, cuando ha venido a sacarlos de ese olvido en que habían caído la lectura de la *Historia de la Iglesia en México*, por el P. Mariano Cuevas, S. J.; y teniendo al presente algunos ratos libres de más obligatorias ocupaciones, nos hemos decidido a publicar los datos en ellos contenidos, reuniendo en estos artículos las noticias históricas de los primeros nombramientos para aquella dignidad y los principales documentos que a ellos se refieren.

El P. Cuevas ha impreso alguno hasta ahora desconocido (1), pero su exposición es incompleta, y tenía que ser breve, proporcionada al carácter y amplitud de toda su obra. Además, fundado en el texto de un Breve, inédito también, que en parte copia, emite la opinión, contraria a lo creído hasta ahora, de que en los primeros Patriarcas esta dignidad no fué de mero título honorífico, sino con las facultades por derecho correspondientes a ella, aunque de hecho reconoce que no hay señal de haberlas ejercitado en nada.

Don Vicente de Lafuente, en su *Historia Eclesiástica de España* (2) es más incompleto aún que el P. Cuevas por la misma causa y trae un catálogo de los Patriarcas, también algo imperfecto.

Más noticias da y más exactas D. Cesáreo Fernández Duro en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* (3), sacadas principalmente de papeles de aquella corporación y del *Dizionario di Erudizione Ecclesiastica*.

(1) *Historia de la Iglesia en México*, por el P. Mariano Cuevas, S. J., miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y estadística y de la Academia Mexicana de la Historia, correspondiente de la Real de Madrid. Tomo I. Tlalpam, D. F. (Méjico). Imprenta del Asilo «Patricio Sanz», 1921. Pág. 306-307.

(2) T. V, p. 159.

(3) T. VII, p. 197 y siguientes.

tica de Moroni. Ambos distinguidos académicos citan otros autores más antiguos, que traen algunos datos, ya aislados, ya reunidos, pero siempre escasos y aun algunos errados, mayormente sobre los primeros Patriarcas.

Unas pocas noticias y documentos hay también en la *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas, dispuesta, anotada e ilustrada por el P. Francisco Javier Hernández, de la Compañía de Jesús*, relativas igualmente a los primeros Patriarcas con el catálogo de todos ellos (1).

A esos primeros limitaremos también nosotros nuestro estudio, que abarcará próximamente un siglo, recogiendo aquí lo ya bien publicado, corrigiendo lo equivocado, aunque no siempre se advierta, y añadiendo algo desconocido.

## I

La primera noticia tocante a este asunto nos la dan dos cartas del Rey Católico, Don Fernando, de 26 de Julio de 1513, una para Su Santidad y otra para su embajador en Roma, inédita, según creemos, la primera, y publicada la segunda, entera, por Fernández Duro y otros, y sólo en parte por el Sr. Lafuente.

En la primera indica simplemente el asunto, remitiéndose para lo demás al embajador, Mosén Jerónimo de Vich, a quien lo expone más de propósito en la segunda. El descubrimiento del nuevo continente abre inmenso campo a la fe de Jesucristo y se habrán de fundar en él muchas iglesias; para su gobierno y la conversión de los infieles habrán de ir allá muchos eclesiásticos, y otros los han de ayudar desde aquí. El Arzobispo de Rossano, D. Juan Rodríguez de Fonseca, se ha ocupado y se ocupa en esto desde que se descubrió aquella tierra, atendiendo a las cosas de su gobierno. Que Su Santidad le nombre Patriarca de toda ella, como los otros que hay en la Iglesia; porque con eso y su virtud, doctrina, experiencia y celo de la conversión de aquellas gentes, hará mucho por la dilatación de la fe católica entre ellas. El lugar de su sede quede a la determinación del mismo Patriarca, con aprobación del Rey, cuando la tierra sea mejor conocida (2).

No tenemos dato alguno positivo sobre el despacho de este negocio en Roma; aunque de haber llegado allá las cartas puede bastar por prueba el

(1) T. II, pp. 6 y 705.

(2) Véanse los documentos nn. 1 y 2.

que se dió al de erección de la Iglesia de Santa María de la Antigua en el Darién y el nombramiento de Fr. Juan de Quevedo para su Obispo, propuesto también en ellas. Entiéndese, pues, suficientemente, que la petición de Patriarcado fué denegada.

Obsérvese que no se pedía un simple título honorífico, sino una dignidad jerárquica con jurisdicción y sede patriarcal propia en Indias, que se erigiría a su tiempo, y que su autoridad habría de extenderse sobre todas las iglesias del continente americano o *Tierra firme*, y no sobre las islas, como se entiende por toda la carta dirigida al embajador. En las islas ya había obispados; y con todo, se dice en ella que la jurisdicción del Patriarca habría de ser *sobre las iglesias que se erigieran de allí en adelante*, empezando por la del Darién.

Pudiérase preguntar si con esta medida se proponía el Rey Católico simplemente atender mejor al gobierno eclesiástico de las Indias, o tenerlo más en su mano. Es de creer que las dos cosas, y probablemente por evitar la segunda, creyéndola contraria a la primera, no accedió el Sumo Pontífice a su petición.

El señalado para Patriarca por Don Fernando, había sido sucesivamente Obispo de Badajoz y de Córdoba; lo era a la sazón de Palencia, teniendo además la administración del arzobispado de Rossano en el reino de Nápoles, y el año siguiente a estas negociaciones pasó al obispado de Burgos, donde murió, no a 13 de Noviembre de 1523, como dice el señor Fernández Duro, ni a 12 de aquel mes del año siguiente, como dicen Gams y Flórez, ni en otras fechas que éste cita de otros, sino a 4 de Noviembre de 1524, como consta en las Actas Capitulares (1).

## II

Poco antes de morir el Sr. Fonseca, fué creada la dignidad Patriarcal de Indias y conferida a D. Antonio de Rojas, Presidente del Consejo de Castilla, que de Arzobispo de Granada pasaba a ser Obispo de Palencia.

(1) Confirma esta fecha D. Martín de Salinas en carta al Infante don Fernando, hermano de Carlos V, escrita en Madrid el 15 de aquel mes diciendo: «El Obispo de Burgos murió hará quince días» (*Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. XLIII, p. 221. *El Emperador Carlos V y su Corte. Cartas de D. Martín de Salinas*, publicadas por el Señor Rodríguez Villa).

No conocemos el texto de la petición del Emperador ni las deliberaciones que a ella precedieron y siguieron. El hecho es que Clemente VII erigió la Iglesia Patriarcal de Indias y la proveyó en D. Antonio de Rojas el 11 de Mayo de 1524. Es curioso que en dos colecciones diversas de actas consistoriales existentes en el Vaticano, una en el archivo y otra en la biblioteca, y también en otros papeles, al consignar este punto, en vez de *Iglesia Patriarcal* se puso *Primacial*. He aquí el texto literal de esa cláusula: «Romae die Mercurii XI maji 1524 fuit consistorium absente me vicecancelario in Crypta Ferrata et expedita sunt sequentia... Erexit Ecclesiam Indiae, nominandam per Sanctitatem Suam in Primatiale, cui providit de persona Antonii Archiepiscopi Granatensis, quem etiam transtulit ad ecclesiam Palentinam, cum assignatione pensionis duorum millium ducatorum, alias super ecclesia Toletana ad instantiam Imperatoris reservatae» (1). Ni unas ni otras actas parece que son originales; y en todo caso las de la biblioteca dan la lectura verdadera poco después, al decir que el 8 de Junio fué provista en D. Francisco de Herrera la iglesia de Granada, vacante por traslación del Sr. Rojas a la Iglesia *Patriarcal* de las Islas de la India.

No se conoce la Bula o Breve que hubo de despacharse para la erección de la Iglesia y nombramiento del Patriarca. A falta de ella, investigaremos en otros documentos el carácter y circunstancias de este Patriarcado.

Primeramente, en el nombramiento del sucesor, D. Esteban Gabriel Merino, emplea Clemente VII una fórmula que indica haber de algún modo hecho ya León X con el Sr. Rojas lo mismo que él después en esta materia: trasladarle de Granada a Palencia y erigir y proveer en él el Patriarcado de las Indias. Dice así: «Aunque ya nuestro predecesor, de feliz memoria, León X, desligó a Antonio, Arzobispo de Granada, del vínculo que le unía a aquella Iglesia, o Nos le desligamos, y le trasladó a la de Palencia,

(1) Biblio. Vatic.; Codices Barberini latini, XXXVII, 1, fol. 71vo. Lo mismo se lee en las *Actas Consistoriales* del Archivo, XII, 122, sólo que allí la cláusula empieza: *Referente Rmo. Sanctorum Quator erexit*, etc., y en vez de *Primatiale* dice *Primatiam*, sin duda por haber el copista interpretado mal la abreviatura *Primatiā*, que en su original encontró, como está también en el citado de la Biblioteca, con otras que nosotros hemos suprimido, escribiendo las palabras enteras. De error parecido debe de proceder la voz aún más extraña de *Provintiam* que estampó el Sr. Fernández Duro, tomándola de unos apuntes hechos en Simancas por D. Juan Bautista Muñoz. Alguna otra errata hay allí de menos importancia. Véanse los documentos nn. 3 A y 3 B.

vacante entonces, *certo modo*, o Nos le trasladamos, proveyéndola en su persona o proveyéndola Nos, y para que el dicho Antonio trasladado a una iglesia catedral (sufragánea) no quedara sin más digno título, a ruegos del Rey Católico, erigió la Iglesia Patriarcal en las Islas de las Indias, o Nos la erigimos; y la proveyó como vacante desde su primera erección en la persona del dicho Antonio, Obispo, o Nos la proveímos; sin embargo», etcétera (1).

Lo menos, pues, que habrá que atribuir a León X, es la preconización en consistorio; tal vez dió también el Breve o Bula correspondiente. ¿Por qué no se ejecutó la traslación a Palencia ni la concesión del título de Patriarca al Sr. Rojas, de modo que nada le quedara que hacer a Clemente VII? A lo segundo pudiera responderse que, como el dársele era para que al pasar de Arzobispo a Obispo no decayera en dignidad, según allí mismo se dice; frustrada la traslación, no había por qué darle aquel título. A lo primero no sabemos qué responder.

¿Cuándo estuvo vacante *certo modo* la Iglesia de Palencia en tiempo de León X, para que pudiera éste tratar de dásela a D. Antonio de Rojas? No es creíble que se trate de la de 1514, al pasar a Burgos el Sr. Fonseca. Hubo de ser, o al morir su sucesor, D. Juan Fernández de Velasco en 1520, y antes de ser provista, como lo fué aquel mismo año, en D. Pedro Ruiz de la Mota, o al tratarse de llevar a éste a Toledo en 1521, si es cierto, como dice Gams, que estuvo elegido para esa sede, y si lo estuvo antes de 1.<sup>º</sup> de Diciembre en que murió León X.

En la cláusula consistorial se señalan al Patriarca dos mil ducados de pensión sobre la mitra de Toledo; y parece, aunque no está claro, que por razón del Patriarcado y no del obispado de Palencia.

Observemos por fin, que pudo influir en el empeño del Emperador porque el Sr. Rojas tuviera alguna preeminente dignidad, la circunstancia de ser Presidente del Consejo de Castilla, si bien le quitó este cargo a poco

(1) *Licet alias felicis recordationis Leo Papa X, praedecessor noster, bonae memoriae, Antonium Archiepiscopum Granatensem a vinculo quo ecclesiae Granatensi tenebatur, absolverit, seu Nos absolverimus, eumque ad ecclesiam Palentinam tunc certo modo vacantem transtulerit, seu trans-tulerimus, illique de persona sua providerit seu providerimus, et ne ipse Antonius ad ecclesiam cathedralm translatus digniori titulo careret, ad supplicationem Regis Catholici in insulis Indiarum Patriarchalem ecclesiam erexerit seu erexerimus, et illi, ab illius primaeva erectione vacanti, de persona dicti Antonii Episcopi providerit, seu nos providerimus, etc.*

de ser nombrado Patriarca, y otros muchos, antes y después de él, siendo no más que Obispos, presidieron aquel Consejo.

Poco tiempo fué Obispo de Palencia, pues pasó a Burgos en Noviembre de 1525, y poco también de Burgos, porque murió en 9 de Junio de 1526 en Villasilos, pueblo de su diócesis (1).

### III

Fué sucesor suyo en el Patriarcado D. Esteban Gabriel Merino, Arzobispo de Bari en la Pulla desde 1513 y que, sin dejar aquella sede, tuvo pocos años después la de León, y luego, dejada ésta, la de Jaén desde 1523.

Nada sabemos de las diligencias que se hubieron de hacer para su nombramiento, cuya noticia nos dan, sin otro precedente, las *Actas consistoriales* el día 2 de Septiembre de 1530. En ese día, por nombramiento y presentación del Emperador Carlos V, fué por Clemente VII trasladado del Arzobispado de Bari al Patriarcado de las Indias, pero sin dejar el Obispado de Jaén (2). Nada dice esta nota consistorial del fin que se llevaba en este nombramiento, y nada diremos tampoco nosotros en este lugar. Algo indica, bien que no con bastante claridad, un Breve expedido a 30 de Octubre de aquel año, cuya sustancia en el punto principal es: que así como su predecesor en el Patriarcado, D. Antonio de Rojas, aunque no expidió sus letras correspondientes para la fundación de la Iglesia Patriarcal, ni la tal Iglesia fué construída y dotada, sin embargo, tuvo y usó el título de Patriarca; así D. Gabriel, a quien, renunciado el Arzobispado de Bari, da el Papa por las presentes el mismo Patriarcado, para que no decaiga en título y dignidad, pueda llamarse e intitularse Patriarca de las Indias, antes de edificar y dotar la iglesia (3).

(1) Actas Capitulares. Los editores de la obra del P. Francisco Javier Hernández, t. II, p. 706, dicen que D. Antonio de Rojas renunció el Patriarcado; pero fué mala inteligencia del Breve de nombramiento de D. Gabriel Merino; porque la renuncia de que allí se trata, como puede verse aquí en el documento n. 6, es la del mismo D. Gabriel al Arzobispado de Bari.

(2) Bibl. Vatic.; Codices Barberini latini, Acta consist., XXXVI, 1, fol. 81; XXXVII, 1; Arch. Vatic.; Acta Consist., XII, 122. Véase en los documentos, n. 4.

(3) Arch. Vatic.; Clem. VII, Minut. Brev., n. 182, lib. 28. Véase íntegro entre los documentos, n. 6.

Además de este Breve, cuyo fin principal es que desde luego pueda el agraciado usar oficialmente su título de Patriarca, pero que contiene también, aunque incidentalmente, la cláusula de su provisión en la Iglesia Patriarcal: *de cuius persona eidem ecclesiae erectae per praesentes pro videmus*, existe otro indudablemente anterior, aunque de fecha incierta, por lo embrollado de la que lleva, cuyo único objeto es proveer en él esa Iglesia vacante por muerte de D. Antonio de Rojas. Puede verse entre los documentos, núm. 5, con lo que allí advertimos sobre su fecha.

A los cuatro años el Patriarca renunciaba a su dignidad, sin que se pamos el motivo, ni si esa renuncia debía ser y fué ratificada por la Santa Sede, aunque parece que no. La publicó el Sr. Fernández Duro, por copia que del original mismo, existente en el archivo de Simancas, tomó D. Juan Bautista Muñoz, y se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Está hecha y firmada en Roma a 22 de Octubre de 1534. Sin embargo, en la provisión del sucesor se dice que la Iglesia Patriarcal está vacante por muerte y no por renuncia del señor Merino (1).

De notar es que en 21 de Febrero de 1533 había sido el Patriarca creado Cardenal, y con esto cesaba la razón del Patriarcado, si se le había conferido sólo para que no bajara en dignidad al dejar el Arzobispado de Bari, quedando no más que de Obispo de Jaén. Murió en Roma en 1535.

#### IV

El tercer Patriarca fué D. Fernando Niño (2), primero Obispo de Orense, después Arzobispo de Granada y Presidente de aquella chancillería, y de allí en 1546 trasladado al Obispado de Sigüenza y Patriarcado de las Indias. Tenemos de este nombramiento la nota consistorial, como de los anteriores y, según ella, se hizo también a presentación del Emperador en el consistorio de 8 de Octubre; pero la Iglesia de Sigüenza se le dió sólo en administración, aunque estaba vacante por traslación de don Fernando de Valdés a la de Sevilla (4), y aquel mismo día se expidió el

(1) Véanse los documentos, nn. 5 y 7.

(2) Niño *de Guevara* escriben la Fuente y otros; pero el Ilmo. Sr. Minguella advierte que el *de Guevara* fué sobrino de éste, Arzobispo de Sevilla y Cardenal.

(4) Véase entre los documentos, n. 8.

Breve correspondiente, idéntico, *mutatis mutandis*, al de D. Gabriel Merino, falsamente fechado en 13 de Septiembre de 1533 (1). Por lo que toca a la Iglesia de Sigüenza, el Ilmo. Sr. Minguella, en su *Historia de la Diócesis*, nada dice que indique haberla tenido sólo en administración. No hace a nuestro intento dilucidar este punto. Lo que sí hace es recoger la noticia, que ya publicaron los editores del P. Hernández (2), y hallamos confirmada en papeles del archivo vaticano y del de la embajada de España en Roma, de habersele concedido el Palio *pro sua Ecclesia Patriarcali Iudiarum* el 31 de Enero de 1547 (3). Falleció el Sr. Niño en Toledo, siendo Presidente del Consejo de Castilla, a 16 de Septiembre de 1552 (4).

## V

Dudosos es para nosotros el Patriarcado de D. Antonio de Fonseca, Obispo de Pamplona desde 1545 hasta 1550, en que renunció el obispado, y Presidente después del Consejo de Castilla, a quien todos los catálogos de los Patriarcas ponen como sucesor inmediato de D. Fernando Niño. Ignoramos en qué documentos se fundaron sus autores, salvo D. Lázaro Díaz del Valle, citado por Fernández Duro, que en el suyo, manuscrito y conservado en la Academia de la Historia, aduce el testamento de Carlos V, otorgado en Bruselas a 6 de Junio de 1554, en el cual nombra efectivamente entre sus testamentarios «a D. Antonio de Fonseca, Patriarca de las Indias, Presidente del nuestro Consejo» (5). Tal testimonio puede parecer decisivo, como muy natural que siendo Obispo sin obispado y dándosele la Presidencia del Consejo de Castilla, se le diera juntamente el Patriarcado, sobre todo habiendo tenido ambas dignidades el Presidente anterior, D. Fernando Niño. Sin embargo, es muy extraño que ni en el Vaticano, ni en la embajada española en Roma, ni en Simancas, en ningún archivo de los que nos han suministrado documentos contemporáneos sobre los Patriarcas, hayamos encontrado uno siquiera que nos dé noticia

(1) Archivo General de Indias, de Sevilla, 1-1-2. Véase el documento n. 5, y su nota.

(2) T. II, p. 706.

(3) El papel de la embajada pone 1546, consiguientemente a la preconización que pone equivocadamente en 1545.

(4) Minguella, t. II, cap. XII, § I, p. 241.

(5) Trae el testamento el Sr. Sandoval en la *Historia y Hechos del Emperador*, al fin de la segunda parte.

de éste. En las actas consistoriales está, sí, su nombramiento de Obispo de Pamplona y el de su sucesor, pero el de Patriarca no le encontramos. Además, en 1591, como luego veremos, se buscan antecedentes sobre el Patriarcado en Roma y en Madrid; y Felipe II no encuentra ni recuerda a D. Antonio de Fonseca, que habría sido el último, en cuyo nombramiento, entre Septiembre de 1552 y Junio de 1554, tenía que haber intervenido, y a quien hubo de tratar como Presidente de Castilla, por estar entonces en España gobernándola en nombre del Emperador ausente. Es verdad que olvida también a D. Gabriel Merino; pero este olvido se explica, porque no estuvo en España siendo Patriarca. Fuera de esto, uno de sus sucesores en la Sede de Pamplona, el Sr. Sandoval, en su *Catálogo de los Obispos* de aquella Iglesia, refiere, no sólo su nombramiento y su renuncia, sino también su elevación, después de ella, a la Presidencia del Consejo de Castilla, y nada dice del Patriarcado. El mismo silencio guarda D. Gregorio Fernández Pérez en su *Historia de la Iglesia y Obispos de Pamplona*.

Pero ¿pudo equivocarse el Emperador al titular en su testamento a D. Antonio *Patriarca de las Indias*? No es fácil; pero en fin, pudo, teniéndole por sucesor de D. Fernando Niño en el Patriarcado como en la Presidencia de Castilla, no habiéndole dado él mismo más que ésta; y tanto más pudo, cuanto que de la muerte del Sr. Niño, Septiembre de 1552, hasta la fecha del testamento, Junio de 1554, había seguido en Alemania, más atento a aquellos negocios que a los de España. Parecido error cometió en carta de 5 de Abril de 1533 llamando al Sr. Merino Arzobispo de Bari, cuando hacía dos años y medio que no lo era (1).

## VI

Tócanos ahora exponer las intenciones y pretensiones de Felipe II relativas a esta dignidad, de cuya negociación, aunque poco, sabemos algo más que de las de Fernando el Católico, con el resultado semejante que tuvieron en Roma.

No ya uno, como su bisabuelo, sino dos Patriarcas de presentación real pedía aquel Monarca a Pío IV en 1560: uno para el Perú y otro para Nueva España, «a los cuales se pueda, dice, tener recurso en todo como a

(1). Sanz (Dr. Karl).—Correspondenz des Kaisers Karl V., t. II, n. 333. Leipzig, 1884.

superiores de los otros prelados en las causas que de los reinos de Castilla suelen acudir a Roma, y que no haya ninguna apelación de ellos en causas beneficiales y matrimoniales.» Alegaba la gran lejanía de aquellas regiones para acudir a Roma con los negocios eclesiásticos, y la esperanza de remediar con eso muchos abusos, y concluía con que, si Patriarcas no quería el Papa conceder, concediera dos Prelados *cum potestate legati de latere* (1). El Conde de Tendilla, encargado de esta solicitud, debió de explorar el terreno antes de hacer la petición, y encontrar que del Patriarcado no había esperanza alguna. Sólo así nos explicamos que en las notas y memoriales, italiano y latino, presentados sin duda al Papa, o copias de ellos, que hemos visto, se pida sin preferencia alguna, *o Patriarca o Legado nato*, bien que probablemente no se esperaría conseguir ni una cosa ni otra. Y en efecto, no se consiguió. En la nota latina, que se halla en el archivo de la embajada, casi todos los puntos tienen al margen su resolución, y el del Patriarcado ésta, equivalente a negativa: *Vino Su Santidad en conceder a los Ordinarios facultad para dispensar en el 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> grado, y que en las causas beneficiales, matrimoniales y espirituales haya apelación del Obispo al Arzobispo, y con dos sentencias (conformes) pasen en cosa juzgada sin necesidad de venir a Roma* (2). Más

(1) Instrucción original: *Lo que ha de tratar en Roma el Sr. Conde de Tendilla con su Sd. y con las otras personas que conuiniere de parte de su Md. es lo siguiente*, firmada por Ochoa de Loyando, existente en el archivo de la embajada de España en Roma, tomo 2.<sup>º</sup>, parte 4.<sup>a</sup>, n. 33. En la nueva organización del archivo, expuesta en el *Índice analítico de los documentos del siglo XVI*, por el R. P. D. Luciano Serrano, O. S. B., en la Abadía de Silos (Roma, Palacio de España, 1915) parece que debe de estar este documento en el legajo n. 7. El Conde de Tendilla fué enviado a Roma como embajador de obediencia, según entonces se decía, esto es, para darla en nombre del Rey al nuevo Pontífice, Pío IV, elegido en 25 de Diciembre de 1559 (Cabrera de Córdoba, *Felipe II*, t. III, l. IV, c. III, p. 354, Madrid, 1877). Véase el documento, n. 9.

(2) *Fuit contenta Sanctitas Sua dare Ordinariis facultatem dispensandi in 3.<sup>º</sup> et 4.<sup>º</sup>; et quod in causis beneficialibus et matrimonialibus ac spirituilibus, quod appelletur ab Episcopo ad Archiepiscopum et duae sententiae faciant rem judicatam et non teneantur ventre Roman.* t. 3.<sup>º</sup>, p. 1.<sup>a</sup>, n. 20. La nota italiana en el t. 1.<sup>º</sup>, p. 1.<sup>a</sup>, n. 3. Ni la *Instrucción* ni estas notas tienen fecha; pero el Sr. Conde de Tendilla estaba ya en Roma en Mayo de 1560. (Monum. Hist. S. J.; *Lainii Monumenta*, t. V, p. 56). Algunos de los otros asuntos contenidos en la *Instrucción* consta que fueron despachados en 1562.

expícita es otra nota que sólo contiene las respuestas o resoluciones, y en castellano, pero que por el lenguaje y la ortografía se ve estar redactada por un italiano. En ella se especifica que los grados 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup>, en que autorizará el Papa a los Ordinarios para dispensar, son, tanto los de consanguinidad como los de afinidad, y se dice bien lo que en la frase latina se había dicho mal, a saber: *que no se apela para Roma ni se [admita] apelación*; y se termina con estas palabras, que son las que a nosotros nos importan: *No ha querido dar Patriarca o Legado con decir que se podría alzar [y no] reconocer la Sede Apostólica* (1).

Felipe II, o no abandonó su proyecto o lo renovó, aunque algo modificado, pocos años después. Se disponía a partir para el Perú con el cargo de Virrey en 1568, D. Francisco de Toledo, y entre los despachos que se le dieron hay uno de 28 de Diciembre en que se le instruye sobre diversos puntos de gobierno eclesiástico, estudiados muy de propósito. El primero de todos versa sobre el Patriarcado. Se ha reconocido que sería de gran importancia un Patriarca o Legado nato para todas las Indias, residente en la corte, con toda la autoridad que a tal dignidad compete por derecho, y la que además de esa pudiera obtenerse de Su Santidad; pero ahora no se cree conveniente tratar de ello y se reserva para ocasión oportuna (2). Por tal se tuvo la asunción de Gregorio XIII al Solio Pontificio a la muerte de San Pío V, en 1572. A 26 de Mayo fué aquella elección, y a 9 de Septiembre ya escribía el Rey a D. Juan de Zúñiga, su embajador en Roma, dos largas cartas, una con la serie de peticiones que había de hacer en su nombre al Sumo Pontífice, otra de instrucción secreta con las razones que en apoyo de cada una había de presentar. También aquí el punto primero y en el que más había de insistir el embajador era el del Patriarca, *con nombre, título y ejercicio de Patriarca, Primado y Legado nato de todas nuestras Indias* como institución perpetua, de presentación real y con residencia en la corte (3). El Papa, como era de suponer, no quiso resolver sin detenido examen los muchos y gravísimos asuntos que el Rey propo-

(1) T. 3.<sup>º</sup>, p. 1.<sup>a</sup>, n. 20. Véanse los documentos, nn. 9, 10 A y 10 B.

(2) Arch. Gen. de Indias, 154-1-8. Cuaderno rotulado: *Doctrina y Gobierno Ecco, en 28 de Diciembre 1568*. Véase el documento n. 11.

(3) Arch. de la embajada, t. 2.<sup>º</sup>, p. 4.<sup>a</sup>, n. 12. Original. La instrucción con ligeras variantes se publicó en el t. II, p. 154, de la *Colección de Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía...* Madrid, 1864 y siguientes. Véanse los documentos, nn. 12 A y 12 B.

nía, tocantes a las Indias, y quiso encomendar su estudio a una junta o congregación de Cardenales, que nombraría expresamente para eso. Adviértase que no existían aún las que después se fueron creando establemente con designación de la clase de asuntos que en cada una se habían de tratar. El embajador no admitió este partido, temiendo de tal congregación despacho poco favorable, y que en cambio se introdujeran en ella otras pretensiones y memoriales de las Indias y se hicieran ordenanzas para las cosas de aquellas partes, como se intentó en tiempo del pontificado anterior. Así se lo escribió al Rey a 23 de Marzo de 1573, como sabemos por su contestación de 11 de Junio aprobándole lo hecho y diciéndole que procurara que en manera alguna se trataran ni despacharan por congregación de Cardenales ni esos ni ningunos negocios suyos, sino por otra vía que creyera conveniente (1). Gregorio XIII no debió de tener por razonable cambiar de resolución, y así, en 1576 todavía no se había hecho nada, como parece por carta del Rey al embajador de 16 de Septiembre, en que recuerda la primera y la que acabamos de mencionar, y le manda hacer nueva instancia por el buen despacho de esos asuntos, pero advirtiéndole de nuevo que no sea por congregación de Cardenales (2). No tenemos otra noticia positiva del resultado de esta negociación. Puede ser que alguna de aquellas peticiones fuera otorgada más tarde; las más, ciertamente, no lo fueron, y por de contado la del Patriarca con plena potestad de tal y la que además de esa pudiera obtenerse de Su Santidad.

## VII

Moroni en su *Dizionario di erudizione storico ecclesiastica* dice que Pío V en 1572 unió la dignidad de Patriarca de las Indias a la de Capellán mayor de los Reyes de España (3), y Fernández Duro trasladó de él a su artículo esta noticia, que no vemos apoyada en documento alguno y tenemos por falsa. En 1572, a poco de morir Pío V, como hemos dicho, negociaaba Felipe II lo que acabamos de ver; y si estuviese concedida tal dignidad, aunque fuera de puro nombre y título, al Capellán mayor, no podía

(1) Original en el archivo de la embajada, legajo y número citados últimamente. Véase el documento n. 13.

(2) Lugar citado.

(3) Artículo *Indie Occidentali*.

menos de hacer mención de ella en su petición, porque se había de suprimir o transformar en la que él pedía. Motoni la tomó, tal vez, de un papel del archivo vaticano o de alguna copia de él (1), cuyo autor se remite a Vairac, *Etat présent de l'Espagne* (2); pero Vairac no dice eso. Lo que dice es que, siendo como Capellanes mayores natos de los Reyes de España los Arzobispos de Santiago, y no pudiendo desempeñar bien su cargo sin faltar a la residencia de su Iglesia, Felipe II obtuvo de Pío V facultad de nombrar a otros, que en su ausencia hicieran sus veces (3), y que cuando él escribía lo desempeñaba el Patriarca de las Indias (4). En efecto, desde el Patriarca D. Diego de Guzmán, que empezó a serlo en tiempo y por nombramiento de Paulo V, dice D. Vicente de Lafuente que tuvieron siempre esta dignidad los Capellanes o Procapellanes mayores (5).

## VIII

Frustradas las pretensiones anteriormente referidas, no tenemos noticia de que se volviera a tratar de crear un Patriarca para las Indias del mar Océano, como entonces se decía, con verdadera autoridad sobre aquellas Iglesias, ya para ejercerla desde aquí, ya para residir en alguna de ellas, erigida en Patriarcal.

Como simple título honorífico lo pidió Felipe II en 1591 para D. Pedro Moya de Contreras, Inquisidor y Arzobispo de Méjico, Visitador y Virrey de Nueva España, Visitador también y luego Presidente del Consejo de Indias. Fundaba el Rey su petición en que, por razón de este último cargo, había de dejar el Arzobispado y quedar sin prelacia, cuando más merecía ser acrecentado por sus grandes servicios. Por eso suplicaba a Su Santidad tuviera por bien «de crear y dar título de Patriarca de las Indias occi-

(1) 20. Vescovi.—Indice.—494, fol. 352.

(2) Paris, 1714; t. 2.<sup>o</sup>, p. 147.

(3) Puede verse sobre esto a D. Vicente de la Fuente, *Hist. Ecles. de España*, t. VI, c. XVI, § 114, p. 330, y un nuevo Breve de Gregorio XIV de 3 de Abril de 1591 sobre ese Procapellán en el *Bulario* de Turín. El de Pío V está original en Simancas, *Estado, Capillas Reales*, leg. 1.

(4) Si bien qu'a présent cette charge et celle de Chapelain *Mayor* sont reunies en la personne du Patriarche des Indes. (*Etat présent de l'Espagne...* par M. l'Abbé de Vairac. Amsterdam, 1719, t. II, p. 101).

(5) *Hist. Ecles.*, t. V, c. XXI, § 148, p. 427.

dentales sin ejercicio» al nuevo Presidente del Consejo de ellas (1). Es curioso lo que a 13 de Mayo escribía a S. M. el Conde de Olivares: «En lo del Patriarcado de las Indias para el Presidente, como es cosa tan antigua y ha pasado tanto tiempo sin proveerle que la gente no tiene noticia de él, se andan haciendo diligencias para descubrir la creación, y con haberse hallado la provisión de D. Fernando Niño espero que el negocio no tendrá dificultad, pero el tiempo de despacharle ha de ser cuando se pase la Iglesia de Méjico en el sucesor que V. M. presentare.» Y a 10 de Junio, en que cerraba la carta, no podía todavía dar mejores noticias (2).

Pasados cerca de tres meses, tratóse el asunto en congregación de Cardenales, una de las ya entonces creadas establemente, acaso la consistorial; y el Cardenal Gesualdo, uno de los que la formaban y tal vez la presidía, escribía al de Mendoza, Protector de España, que cuanto al último de los tres asuntos, por él remitidos de orden de Su Santidad, el relativo al Patriarcado de las Indias, por su parte se hubiese despachado favorablemente, como los otros dos; pero sus compañeros habían querido considerarlo un poco despacio y ver la Bula anterior, de que acompañaba copia, para que él se la enviara a cada uno de ellos (3). El mismo Cardenal o su secretario envió también una nota de lo resuelto en esos puntos, y la del Patriarcado decía así: «En el asunto del Patriarcado de las Indias, la Congregación dijo que convendría ver la primera provisión de él; y si por ella se entiende que es de puro nombre, sin tener el Patriarca jurisdicción, cabildo, clero, pueblo ni sufragáneos, se podría conceder. Pero si no se encuentra esa primera provisión, entonces la Congregación buscará manera de complacer al Rey Católico en forma que el Patriarca tenga ese simple título de honor a presentación suya. Entre tanto procúrese que el secretario de S. M. dé copia certificada de la carta del Rey en que dice que es de puro nombre, y que lo den por testimonio también el Rmo. Cardenal Deza y los Excmos. Embajadores, duque de Sessa y conde de Olivares (4). Suponemos que se hicieron estas diligencias,

(1) Véanse entre los documentos las cartas al Papa y al embajador, nn. 14 A y 14 B.

(2) Simancas, *Patronato eclesiástico*, 11-2º.

(3) Arch. de la embajada, t. 2º, p. 4.ª, n. 20. Original. La carta del Cardenal Gesualdo lleva la fecha de 2 de Agosto; pero es de 2 de Septiembre; porque la cédula consistorial sobre los otros dos asuntos dice que la congregación se tuvo el sábado, 31 de Agosto, y la cédula no se equivocaba, porque sábado fué, efectivamente, aquel año el 31 de Agosto.

(4) Lugar citado. Véanse los documentos nn. 15 A, 15 B y 15 C.

pero no sabemos más de ellas ni de otras. La resolución final probablemente se retrasó por la muerte de Gregorio XIV, acaecida en 15 de Octubre de 1591 y la de su sucesor, Inocencio IX, en 30 de Diciembre del mismo año. Este último, sin embargo, debió tener otorgada la petición; porque en el archivo vaticano hay una minuta de Breve para el caso, encabezada con su nombre (1); y el sucesor, Clemente VIII, elegido el 30 de Enero del siguiente, lo ratificó, sin duda, porque en Simancas hay copia de otro igual, con algunas variantes, y entre otras el nombre del Pontífice. Pero era tarde; el interesado había fallecido el 14 de Enero, y esa copia la envió el nuevo embajador, duque de Sessa, para que S. M. viera los términos en que se concedía, indicando que tal vez convendría dar a otro esa dignidad, para que se confirmara el Real Patronato sobre ella, que no estaba tan llano como sería de desear (2). No hay noticia alguna de que en tiempo de Felipe II se volviera a tratar de ello.

## IX

A los diez años, su hijo y sucesor, Felipe III, queriendo honrar a D. Juan de Guzmán, su Sumiller de cortina y limosnero mayor de la Reina, por sus méritos y los de sus antepasados y por reconocerse muy obligado a su hermana, la marquesa del Valle, que sobre otros particulares servicios le hacía entonces el de aya de la Infanta, su hija; le propuso a la Santa Sede, como Patrono de todas las Iglesias de Indias, para esta dignidad de Patriarca de ellas, de la manera que la tuvo Don Fernando Niño, suponiendo que no habría en ello dificultad alguna de consideración, por haber quedado todas allanadas cuando se trató de D. Pedro Moya de Contreras (3).

Se equivocaba el Rey en esta suposición; y las dificultades que hubo, dilataron el despacho de este negocio un año entero. No tenemos noticia de las primeras, pero sí de algunas, que se levantaron cuando ya parecía

(1) Arm. VII, caps. 5.<sup>a</sup>, n. 8.<sup>o</sup>. Véase el documento n. 16.

(2) Simancas, *Estado*, Leg. 3.591, ant. 659. Gams pone la muerte del señor Moya en Diciembre de 1591; pero en carta del Rey al embajador de 20 de Enero de 1592 se dice: *El Arzobispo de Méjico... falleció a los 14 de éste.* (Arch. de la embajada, t. 19, p. 1.<sup>a</sup>, *Sessa, 1592, Indias*).

(3) Dos cartas de 6 de Noviembre de 1601 al embajador, duque de Sesa, originales en el archivo de la embajada, t. 15, p. 1.<sup>a</sup>, y t. 22, p. 1.<sup>a</sup>. Esta última perdida en parte. La primera entre los documentos, n. 17.

todo arreglado y el Papa había autorizado al Cardenal Dávila y Guzmán para proponerlo en consistorio. Estas dificultades fueron dos. Es la primera, escribía el embajador al secretario Ibarra, «que no habiendo sido nombrada Iglesia alguna después de la erección, para que fuese Patriarcal, parece ha cesado esta dignidad, la cual en su erección tampoco no fué para Patriarca sino para Primada (sic), de las Indias, como parece de las palabras del decreto, cuya copia se envió con el pasado; y confirman esto (el haber cesado) con decir que ha más de cuarenta y seis años que se hizo la última provisión de este Patriarcado en persona de D. Fernando Niño, arzobispo de Granada, por quien ahora vaca». La segunda dificultad era que para ser nombrado Patriarca había de tener la consagración episcopal, como la tenían los Patriarcas pasados, y no la tenía (1).

Para quitar esta dificultad el embajador negociaba que Su Santidad diera a Don Juan de Guzmán un Obispado *in partibus infidelium*, con cuyo título fuera consagrado. Sino que luego no se creyó necesaria tal consagración episcopal, y *presbítero* se le nombra en la cédula consistorial de su preconización, y en parte alguna hemos hallado que llegara a ser Obispo, ni titular, ni residencial. Más aún, se le prohibió expresamente consagrarse. Pero, aunque expresamente no se dice, entendemos que la prohibición era de consagrarse a *título de Patriarca*; de suerte que si después la Santa Sede le hubiera hecho Obispo, por otro título, esto no hubiera sido levantar explícita ni implícitamente la prohibición impuesta; bien que en tal caso quedaría anulada indirectamente, porque una vez consagrado Obispo, claro es que ya no podía serlo otra por título alguno.

La otra dificultad era doble; porque consistía en no haber sido de Patriarca la dignidad anterior, de que se trataba, y en haberse extinguido, cualquiera que fuese, por no haber sido erigida iglesia alguna Patriarcal o Primacial, y por haber estado vacante tantos años. No sabemos la solución que se dió a esta segunda parte de la dificultad; pero parece que siendo esta dignidad Patriarcal de mero título, como veremos después, los Patriarcas no podían erigir iglesia. Con esto, el no haberla tenido nadie en tantos años poco importaba; la duda podría ser sobre si se había de llamar, no provisión de vacante, sino nueva erección. Lo de no haber sido antes Patriarcal, sino Primada, fundado en el yerro, que ya advertimos, de

(1) Información enviada con carta de 29 de Julio de 1602, o de día incerto del mes siguiente. Minuta de ambas y de la información en el archivo de la embajada, t. 4.<sup>o</sup>, p. 3.<sup>a</sup>.

la cédula consistorial relativa a Don Antonio de Rojas, suponemos que con otros documentos se desvanecería.

Por fin, allanadas todas las dificultades, se hizo la preconización en consistorio el día 15 de Noviembre de 1602, pero prohibiendo al nuevo Patriarca consagrarse, como hemos dicho, recibir el Palio ni aun pedir una u otra cosa, y ejercer jurisdicción alguna temporal o espiritual ni actos pontificales que requiriesen Palio o consagración; autorizándole tan sólo para llamarse y firmarse Patriarca de las Indias y que así le llamaran y titularan los demás; para llevar roquete y las otras insignias propias de la dignidad Patriarcal; para usar báculo y mitra en los oficios divinos y en la celebración de la misa solemne; y para gozar de los honores, prerrogativas y preeminencias de Patriarca, principalmente en cuanto a precedencias. A las Indias no podría pasar sin expreso permiso del Papa (1).

Aunque de mero título, quiso el Rey que esta dignidad tuviera dotación competente, y acudió a Roma pidiendo autorización para cargar diez mil ducados de pensión sobre diversas Iglesias de Indias (2); pero no lo consiguió, a lo menos en algunos años, y sólo como Capellanes o Procapellanes mayores les fueron asignadas más tarde pensiones sobre aquellas Iglesias.

De notar es lo que tratando de esta pretensión escribió el embajador a 26 de Julio de 1605. «En tiempo de Papa Clemente (VIII), dice, hice grande instancia en esto; pero nunca quiso venir en ello, por algunos inconvenientes que se le representaron, no acabándose de asegurar que el Patriarca nunca ha de pasar a aquellas partes». Probablemente por lo mismo no vino en ello tampoco su sucesor Paulo V, aunque en esa carta dice el Duque de Escalona que ya le había hablado y que «al Papa le pareció bien y quedó muy en el negocio en la audiencia de 23 de éste» (3). Prevaleció en el ánimo del Pontífice, como al mismo propósito se dice en otro documento, el cuidado particular de la Sede Apostólica de que esta dignidad no tuviera interés ni dependencia alguna en las Indias (4).

(1) Cédula consistorial en el arch. vatic., fondo Borghese, ser. IV, n.º 47, c. 84. Véase el documento n.º 18.

(2) Al duque de Sessa, 16 de junio de 1603. Arch. de la embajada, t. 2.<sup>o</sup>, p. 4.<sup>a</sup>, n.º 20. Copia.

(3) Simancas, *Estado*, 368, ant. 980.

(4) Arch. de la embajada, t. 9.<sup>o</sup>, p. 3.<sup>a</sup>: *Relación de los negocios... en tiempo de la embajada del Marqués de Villena*. Este documento debe de hallarse hoy en el legajo 17, según el *Índice analítico* citado.

Desde Don Juan de Guzmán creemos que no ha habido interrupción alguna considerable en la sucesión y serie de los Patriarcas, ni variación sustancial en las condiciones puestas a su nombramiento. En el de su inmediato sucesor fué modificada la letra del título, que hasta entonces había sido de *Patriarca de las Indias del mar Océano*, y en adelante ha sido siempre de *Patriarca de las Indias Occidentales*. Fué ese sucesor Don Juan Bautista de Acevedo, Obispo de Valladolid desde 1601, preconizado Patriarca en consistorio de 16 de Enero de 1606, probablemente por haber de dejar, como dejó efectivamente, el Obispado en aquel mismo tiempo, para mejor desempeñar el cargo de Inquisidor General, con que le honró Felipe III. Falleció a 8 de Junio de 1608 (1).

## X

Aquí ponemos término a nuestras investigaciones. Fáltanos dilucidar el punto que atrás dejamos indicado, de si los primeros Patriarcas tuvieron más facultades de tales que las meramente honoríficas. Decimos *los primeros*, porque desde Don Juan de Guzmán es manifiesto que no. Moroni en un párrafo que extracta y adopta también Fernández Duro, dice que Inocencio X concedió facultades y jurisdicción al Patriarca de las Indias para sus cargos a 26 de Septiembre de 1644, a ruegos de Felipe IV, Rey de España (2). Pero sin género de duda hay aquí una confusión y un error de fecha. Porque en 26 de Septiembre, no de 1644, sino de 1645, sí que expidió Inocencio X un Breve a ruegos de Felipe IV, concediendo facultades especiales, no a los Patriarcas de las Indias, como dice Moroni, ni siquiera a los Capellanes mayores de S. M., como dice Don Vicente de la Fuente (3), sino a los Capellanes mayores de sus ejércitos: «*Capellanis majoribus exercituum hujusmodi a Majestate tua pro tempo-*

(1) Castro Alonso, *Episcopologio Vallisoletano*. Parte segunda, c. II. § II, p. 230. Véanse los documentos, nn. 19 A y 19 B.

(2) Il primo Pontefice che accordò facoltà e giurisdizione al patriarca delle Indie pei suoi uffizi, fu Innocenzo X a 26 settembre del 1644, per supplica fatta da Filippo IV, re di Spagna (*Dizionario*, tomo y artículo citados).

(3) *Hist. Eccl.*, t. IV, c. IV, § 34, p. 102.

*re deputandis*» (1). ¿Éralo entonces o fué luego nombrado el Patriarca? Tal vez; y de ahí ha podido venir la confusión, que se hubiera evitado diciendo: *para su cargo de Capellán mayor castrense*.

Cuanto a los primeros, a lo menos alguno de ellos, el P. Cuevas se inclina a creer que tuvieron jurisdicción, fundándose en la letra del Breve de nombramiento para Don Esteban Gabriel Merino, que *mutatis mutandis* se dió después para Don Fernando Niño. Allí dicen los Sumos Pontífices, Clemente VII y Paulo III, que constituyen a los nombrados «en Patriarcas y Pastores de la Iglesia Patriarcal de las Indias, encomendándoles todo su cuidado y administración en lo espiritual y temporal y dándoles licencia para pasar a aquella Iglesia de las Indias, con segura confianza de que asistiendoles el poder divino, bajo su feliz gobierno caminará prósperamente, y en lo uno y en lo otro tendrá muy dichosos acrecentamientos». Otras cláusulas hay que envuelven la misma idea de verdadera jurisdicción y la corroboran los otros Breves que acompañan a los principales, y van dirigidos, uno al Emperador y su madre Doña Juana, otro al clero de la ciudad y diócesis de las Indias; otro al pueblo, y otro a todos los vasallos de la Iglesia de las Indias, con expresiones tal vez más significativas que las de los Breves principales. A más de esto el célebre editor y comentador de las Partidas, Gregorio López, que escribió en la segunda mitad del siglo XVI parece que tuvo por más que de título el Patriarcado de los años anteriores. Porque en la glosa segunda de la ley XII, tit. V, partida 1.<sup>a</sup>, diciendo que, cuando alguna nación abraza la fe, si lo exige así por su gran muchedumbre, se le ha de dar un Primado, añade luego: *Y así hemos visto en nuestros días al Sumo Pontifice nombrar un Patriarca de las Indias del mar Océano*. Difícil es persuadirse de que el comentador le creyó meramente titular.

A pesar de todo tenemos por cierto que lo fué y que a ninguno de los Patriarcas se dió esta dignidad con intención y para el fin de que tuvieran intervención con facultades propias de Patriarcas en el gobierno de las Indias, ni residiendo aquí en la corte, ni residiendo allí; sino sólo para que llevaran ese título honorífico y con él pudieran usar algunas insignias Patriarcales y tener algunas preeminencias en sus relaciones con otros dignatarios eclesiásticos; en una palabra, que su Patriarcado fué de mero título. Consiguientemente creemos que Gregorio López se equivocó y que las frases de los Breves pontificios son formularias, habiéndose redactado

(1) *Bulario de Turín*, t. XV, p. 409.

los documentos correspondientes a la Iglesia Patriarcal como si de verdad hubiera de ser erigida, pero dándoles un valor entendido de común acuerdo, según el cual, ni lícita ni válidamente podían ejercitar los Patriarcas las facultades en ellos expresadas.

De Don Antonio de Rojas, escribía el embajador que lo había negociado, estas palabras: «La promoción del Arzobispo de Granada a la iglesia de Palencia se ha hecho, y háséle dado título de Patriarca de las Indias, que no ha sido pequeña jornada» (1). Título dice y no más. Si se tratara de una prelacia que hubiera de estar sobre todas las de las Indias y para eso se hubiera negociado, otra cosa hubiera dicho. Don Martín de Salinas, que seguía entonces la corte de Carlos V, expresamente decía que S. M. había «hecho Patriarca de las Indias al Presidente de su Consejo, por no le disminuir de su ditado, porque era Arzobispo de Granada y le dieron el Obispado de Palencia» (2). Y eso mismo expresaba Clemente VII, que fué quien le dió aquella dignidad, cuando en uno de los Breves de nombramiento para su sucesor decía que lo había hecho para que al ser trasladado de una Iglesia arzobispal a otra episcopal, no decayera en dignidad: «ne ipse Antonius ad ecclesiam cathedralem translatus digniore titulo careret» (3).

Por lo que hace a Don Esteban Gabriel Merino, en ese mismo Breve dice el Papa que, habiendo dejado el Arzobispado de Bari, quedándose con el Obispado de Jaén, para que no venga a menos en título y dignidad, «ne ipsa fraternitas tua digniore titulo et dignitate careat», le autoriza a titularse Patriarca, aun cuando no está erigida, construida y dotada la Iglesia Patriarcal, como se intituló en iguales circunstancias Don Antonio de Rojas. Las expresiones que parecen suponer que se ha de erigir, construir y dotar son formularias, como dijimos antes. Por eso, y a pesar de que a ese Breve había precedido el otro, *Romani Pontificis*, más expresivo todavía que el primero, Don Gabriel cuatro años más tarde renunciaba, nótese bien, *al nombre y título del Patriarcado de las Indias*; no renunciaba a otra cosa, porque no la tenía.

Respecto de Don Fernando Niño no tenemos indicio particular; pero además de que tampoco lo hay para creerle verdadero Patriarca, nótese

(1) 19 de Mayo de 1524. En el artículo de Fernández Duro.

(2) Carta al Infante; Burgos 25 de Junio de 1524. Lugar antes citado, p. 175.

(3) Breve *Licet alias*, entre los documentos, n. 6.

que también a él, como a los dos anteriores, se le dió ese título al dejar una Iglesia metropolitana, la de Granada, para pasar a una sufragánea, la de Sigüenza, y esto induce a creer que fué como a ellos, para que no bajaran en nombre y dignidad.

Añádase a esto que hablando en general escribía Felipe II en 1572, que ya antes se había concedido título de Patriarca, *aunque sin ejercicio* (1); y en 1591, al pedirlo para Don Pedro Moya de Contreras, lo pedía *sin ejercicio, como lo tuvieron Don Antonio de Rojas y Don Fernando Niño* (de Don Gabriel Merino no se acordó) (2). Y finalmente en el Breve redactado ya con el nombre de Clemente VIII para Don Pedro Moya de Contreras, tal como lo envió el embajador, se leen estas palabras relativas al Patriarcado: «Que desde su primera erección nunca tuvo ni ahora tiene jurisdicción temporal o espiritual, ni lleva consigo cura de almas alguna» (3).

Fuera de esos testimonios hay razones históricas que convencen. De haber los Patriarcas ejercido su autoridad Patriarcal no queda el menor vestigio; si se hubiera pedido y obtenido para el gobierno de las Iglesias de Indias, imposible que hubiera estado ociosa. Ni los Patriarcas mismos, ni los reyes lo hubieran consentido. Si acaso era indispensable para poderla actuar en otras cosas, empezar por erigir Iglesia Patriarcal, la hubieran erigido; porque la importancia de cosa tan grande hubiera hecho vencer todas las dificultades. Felipe II, que todavía en 1591 se acordaba de aquellos dos Patriarcas, ¿hubiera pedido como cosa nueva en 1560, a los ocho años de la muerte del último, el Patriarcado de jurisdicción sin alegar su existencia anterior y tan cercana, si realmente lo hubiera habido, aunque de hecho en nada se hubiera actuado? Tanto más que en caso de haberse erigido tal dignidad para el gobierno eclesiástico de las Indias, hubiera sido erigida con perpetuidad, y, apenas vacara, la hubieran los reyes proveído, ni hubieran consentido que se extinguiera, dado el interés

(1) Cuevas, p. 306; y aquí entre los documentos la *Instrucción* para don Juan de Zúñiga, n. 12 B.

(2) Al Conde de Olivares. 8 de Febrero de 1591. Original. Véase entre los documentos, n. 14 B.

(3) *Qui etiam a primaeva ejus erectione nullam habet neque tunc habet jurisdictionem temporalem, aut spiritualem, cuique nulla cura imminent animarum.* Hay en el texto, aquí fielmente copiado, algún error de pluma; pero que deja claro el sentido. Véase entre los documentos, n. 16.

que en conservarla tenían, como se ve por sus repetidas súplicas a la Santa Sede, pidiéndosela.

El P. Cuevas, viendo a Felipe II pedirla *sin ejercicio* para Don Pedro Moya de Contreras, cree que la «jurisdicción se les quitó a los Patriarcas de Indias desde 1591 a petición del referido monarca» o por ser impracticable, «o tal vez porque Felipe II era de suyo absorbente». No; esa condición suya más bien le había de inducir a conservarla, como acaso le indujo a pedirla en 1560 y 1572, porque con ella tenía más en su mano, por medio del Patriarca, facultades de otro modo residentes exclusivamente en el Papa. La solicitud del Patriarcado se fundaba sustancialmente en las mismas ideas, cualesquiera que fuesen, en que la de Comisarios generales de todas las órdenes religiosas de Indias, pero con residencia en la corte y con todas o casi todas las facultades de los Superiores generales, hecha al mismo tiempo y en la misma carta que aquélla, dirigida a Don Juan de Zúñiga en 1572. Si en 1591 se pedía *sin ejercicio*, era porque con él se había perdido la esperanza de obtenerlo.

Y se había perdido, porque a más de haber sido negado tres veces, una al Rey Católico, Don Fernando, y dos a Felipe II; se había sin duda visto en el modo y fundamentos de la repulsa que la Santa Sede no otorgaría jamás semejante petición. Los fundamentos ya los hemos visto, temían los Papas que algún Patriarca *se alzara y no reconociera a la Sede Apostólica*, como había sucedido en Oriente; temor que los lleva hasta no consentir pensiones sobre mitras de Indias en favor del meramente titular, *no acabándose de asegurar que el Patriarca nunca había de pasar a aquellas partes*. Y eso que a Don Juan de Guzmán, de quien entonces se trataba, además de consignarse en el nombramiento mismo como un hecho, que el Patriarcado no tiene Iglesia, Sede, Cabildo ni pueblo, cura de almas ni gobierno espiritual ni temporal, frutos ni renta alguna, se le prohibía expresamente consagrarse, recibir el Palio, tener jurisdicción ni ejercer actos eclesiásticos pontificales que consagración o Palio requieren. En el del Señor Moya de Contreras se habían contentado con expresar que ni antes había tenido ni entonces tenía jurisdicción espiritual o temporal ni cura de almas, sin prohibirla expresamente. En los de Don Gabriel Merino y Don Fernando Niño no habían reparado en la letra que la concedía, contentándose con que el espíritu y previo acuerdo la negaban.

LESMES FRÍAS,  
Correspondiente de la Real Academia de la Historia.

*(Los documentos en el número próximo.)*